

# 19

Marcos  
Normativos



PARLAMENTO  
ANDINO

**Marco Normativo para la  
Acreditación de Programas,  
Carreras e Instituciones de  
Educación Superior en los  
Países Miembros del  
Parlamento Andino**

**MARCO NORMATIVO  
PARA LA ACREDITACIÓN  
DE PROGRAMAS,  
CARRERAS E  
INSTITUCIONES  
DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR EN LOS  
PAÍSES MIEMBROS DEL  
PARLAMENTO ANDINO**



**PARLAMENTO  
ANDINO**

Hugo Quiroz Vallejo  
*Presidente del Parlamento Andino*

Eduardo Chilibuina Mazón  
*Secretario General del Parlamento Andino*

Primera edición, Abril de 2019

Parlamento Andino  
Avenida Caracas # 70A - 61  
Bogotá - Colombia  
[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

Diseño Gráfico  
Pablo A. Cruz

ISBN FÍSICO 978-958-9283-50-9  
ISBN DIGITAL 978-958-9283-51-6

Edición no venal. Prohibida su venta.



# **Mesa Directiva**

Periodo 2018- 2019

*Presidente*

**Hugo Quiroz Vallejo**

*Ecuador*

*Vicepresidentes*

**Eustaquio Cadena Choque**

Bolivia

**Tucapel Jiménez Fuentes**

Chile

**Óscar Darío Pérez**

Colombia

**Jorge Luis Romero**

Perú

*Secretario General*

**Eduardo Chiliquina Mazón**



# Representación Parlamentaria

## **Bolivia**

*Vicepresidente*

Eustaquio Cadena

*Parlamentarios*

Alberto Moreno

Hebert Choque

Edith Mendoza

Flora Aguilar Fernández

## **Chile**

*Vicepresidente*

Tucapel Jiménez Fuentes

*Parlamentarios*

Alejandro García-Huidobro

Juan Pablo Letelier

Gonzalo Fuenzalida

Fernando Meza

## **Colombia**

*Vicepresidente*

Óscar Darío Pérez

*Parlamentarios*

Carlos Andrés Trujillo

Germán Darío Hoyos

César Augusto Ortiz

Óscar Hernán Sánchez

## **Ecuador**

*Presidente*

Hugo Quiroz Vallejo

*Parlamentarios*

Fausto Cobo

Rosa Mireya Cárdenas

Patricia Terán

## **Perú**

*Vicepresidente*

Jorge Luis Romero

*Parlamentarios*

Alan Fairlie

Mariano González

Rolando Sousa

Mario Zúñiga



# PRESENTACIÓN

La acreditación universitaria es una certificación temporal, con posibilidad de prórroga, que otorga el Estado a través de una comisión o agencia encargada de medir la calidad de las instituciones de educación superior<sup>1</sup>. Además, sirve de garantía para las entidades de control estatales y para los ciudadanos, ya que es una certificación oficial de que la institución cuenta con excelencia a nivel educativo, de sus servicios y de sus procesos internos.

La acreditación de alta calidad se ha convertido en un título esencial que las universidades desean obtener debido a que las hace más atractivas para quienes desean realizar estudios superiores. También genera seguridad en la institución, revistiéndola así de gran prestigio en el territorio en el que se encuentra.

El sello de acreditación universitaria obliga a fijar metas dentro de la institución superior, lo que impulsa a la autoevaluación constante y al mejoramiento continuo, esto ayuda a que los centros de enseñanza cumplan sus objetivos misionales satisfactoriamente. Este proceso también facilita la creación de más alianzas entre las universidades para la movilidad estudiantil nacional, regional e internacional, así como favorece la creación de convenios con empresas e industrias para la generación de oportunidades de práctica o ejercicio laboral.

Las universidades acreditadas cuentan con mayor número de docentes altamente calificados, a su vez la producción científica y de patentes crece exponencialmente permitiéndole a la institución generar dividendos adicionales y estar en grupos de investigación de máxima categoría a nivel nacional, regional e internacional.

---

<sup>1</sup>Ministerio de Educación de la República de Colombia. Sistema Nacional de Acreditación.

---



El rigor académico aumenta en las universidades acreditadas por alta calidad. Es importante destacar que las universidades que cuentan con acreditación impactan en gran medida en el territorio a través de sus descubrimientos científicos y/o propuestas. La acreditación de alta calidad obliga a las universidades a invertir eficientemente sus recursos, toda vez que es la única forma de obtener la acreditación institucional por alta calidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Parlamento Andino, como representante de los pueblos de la región, con el apoyo técnico especializado de investigadores y expertos en el tema, diseñó y aprobó el “Marco Normativo para la Acreditación de Programas, Carreras e instituciones de Educación Superior en sus Países Miembros”. Una propuesta de armonización legislativa de marco general y de carácter declarativo sobre la consolidación de un sistema de universidades que cuenten con el certificado de acreditación de alta calidad con el fin de integrar a la región en temas de educación superior, ampliar la movilidad estudiantil, contribuir al desarrollo del sector y lograr profundizar la investigación y la proyección social.

Su metodología de construcción se basó en tres principios: 1) consulta con la ciudadanía, puesto que las recomendaciones surgen de un arduo trabajo de recopilación por medio de conferencias y espacios de participación de jóvenes (los Parlamentos Andinos Juveniles y Universitarios); 2) calidad técnica y académica, ya que las propuestas son validadas por medio del debate parlamentario con expertos, tanto de los gobiernos como del sector académico y organismos multilaterales; y 3) visión regional y comparada, porque tiene como base una revisión exhaustiva de las legislaciones, políticas públicas y estrategias implementadas en cada uno de los países miembros del Parlamento Andino. Por último, se realiza un análisis con programas antiplagio, con el objetivo de garantizar su originalidad y el respeto a la propiedad intelectual.

Este es un instrumento de aplicación preferente para los países de la subregión andina, así como una herramienta de integración y buenas prácticas para las universidades de los

países que conforman el Parlamento Andino. El presente marco normativo promueve la educación superior de alta calidad, que garantice el futuro científico y formativo de la región, que fomente y empodere a las universidades para la consecución de procesos de excelencia mediante el cumplimiento de las metas propuestas en sus proyectos educativos institucionales y así lograr el constante perfeccionamiento de la integración andina en todos los ámbitos.

En este documento se presentan recomendaciones, lineamientos estratégicos y políticas necesarias relacionadas con la acreditación institucional de alta calidad, así como también se fija una hoja de ruta para que las universidades de nuestros países logren integrarse regionalmente.

También es importante destacar que este marco normativo está compuesto por: 1) sus disposiciones generales; 2) el Sistema Andino de Acreditación, su definición, los fundamentos y lineamientos de la evaluación y acreditación, la estructura institucional, y las variables e indicadores a tener en cuenta; 3) la operatividad del Sistema Andino de Acreditación, los principios básicos de funcionamiento, la implementación y operatividad, y el procedimiento base para la acreditación de las universidades y el reconocimiento de títulos.

Finalmente, considerando todo lo anterior, es un honor como Presidente del Parlamento Andino presentar el Marco Normativo para la Acreditación de Programas, Carreras e instituciones de Educación Superior en sus Países Miembros, que se encuentra a continuación, el cual fue elaborado con toda la rigurosidad académica y política, recogiendo las normativas y leyes nacionales, así como los acuerdos internacionales que han suscrito los países andinos.

HUGO QUIROZ VALLEJO  
**Presidente del Parlamento Andino**



# AGRADECIMIENTOS

Con el fin de impulsar propuestas que beneficien a los pueblos andinos los parlamentarios y parlamentarias han construido conjuntamente una agenda de trabajo institucional, enfocada a la integración y cooperación de la región, teniendo en cuenta las políticas de los gobiernos nacionales.

En ese sentido, decidieron promover y construir un Marco Normativo para la Acreditación de Programas, Carreras e instituciones de Educación Superior en los Países Miembros del Parlamento Andino, con el fin de establecer un Sistema de Acreditación en la región que se encuentre regido por indicadores, parámetros y lineamientos mínimos que, mediante una estructura institucional definida, permita a nivel comunitario el reconocimiento y homologación de títulos de instituciones de educación superior que cumplan con los requisitos definidos.

Para lo anterior se requiere la incorporación en nuestros países de políticas públicas que promuevan la permanente mejora de la educación superior, así como la movilidad docente y estudiantil. La ciudadanía requiere que mediante una evaluación y monitoreo constante de la calidad de sus instituciones universitarias se genere confianza sobre la excelencia de la educación superior que se brinda en los países miembros del Parlamento Andino.

Durante el proceso de elaboración de este marco normativo, contamos con la participación y el apoyo de diferentes organizaciones, instituciones y expertos en la materia. Por ello, queremos agradecer a todas las personas involucradas en la construcción de este documento.

En primer lugar, quiero destacar la significativa labor de los parlamentarios andinos miembros de la Comisión Segunda de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnologías de la Información y la Comunicación, quienes lideraron la construcción de este importante documento y además socializaron su contenido con

diferentes entidades, realizando debates y conferencias con diversos especialistas en el tema.

Agradezco el apoyo del doctor Enrique Santos Jara, ex presidente del Consejo de Educación Superior del Ecuador, que es la entidad experta en universidades públicas y privadas del país, por su ayuda, observaciones y trabajo conjunto en el proceso de elaboración de la propuesta técnica. También destaco los aportes realizados por la doctora Carolina Barrios Valdivia, presidenta del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de Calidad Educativa del Perú.

De igual forma quiero reconocer los grandes aportes del rector de la Universidad del Magdalena, Colombia, el doctor Pablo Vera Salazar; del rector de la Universidad de Santander (UDES), Colombia, el doctor Jaime de Jesús Restrepo Cuartas; y del rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas (ESPE), Ecuador, el Crnl. EMC. Ramiro Pazmiño Orellana.

12

Resalto el gentil acompañamiento que les dieron a los parlamentarios andinos durante el proceso de elaboración de este documento los numerosos rectores de importantes universidades de la región, así como la guía de los máximos órganos de acreditación de nuestros países. Lo que permitió el apoyo de distintas instituciones mediante un permanente intercambio de experiencias.

Finalmente, expreso mi gratitud al equipo técnico de la Secretaría General del Parlamento Andino, y a las demás personas y organizaciones de Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú, que enviaron sus aportes, y que con su experiencia en este tema, contribuyeron con la elaboración de este instrumento normativo de política pública.

**EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN**  
**Secretario General del Parlamento Andino**

# ÍNDICE

DECISIÓN No. 1416 Marco Normativo para la Acreditación de Programas, Carreras e Instituciones de Educación Superior en los Países Miembros del Parlamento Andino .....	14
Título I: Disposiciones Generales Capítulo I. Alcance, Finalidad y Objetivos .....	17
Título II: Sistema Andino De Acreditación Capítulo I. Definición Del Sistema .....	18
Capítulo II. Fundamentos y Lineamientos de la Evaluación y Acreditación .....	19
Capítulo III. Estructura Institucional .....	20
Capítulo IV. Variables e Indicadores .....	22
Título III Operatividad Del Sistema Andino De Acreditación Capítulo I. Principios Básicos De Funcionamiento .....	26
Capítulo II. Implementación y Operatividad .....	28
Capítulo III. Procedimiento Base para la Acreditación de las Universidades y el reconocimiento de Títulos .....	29

## **DECISIÓN No. 1416**

# **MARCO NORMATIVO PARA LA ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS, CARRERAS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LOS PAÍSES MIEMBROS DEL PARLAMENTO ANDINO**

La Plenaria del Parlamento Andino, reunida en el marco del periodo ordinario de sesiones a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2019, en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

### **CONSIDERANDO**

Que, el Acuerdo de Cartagena establece que el Parlamento Andino es el órgano deliberante de la Comunidad Andina, y tiene dentro de sus atribuciones la promoción y orientación del proceso de integración subregional andina, participar en la generación normativa del proceso mediante sugerencias a los órganos del Sistema sobre temas de interés común, y promover la armonización de las legislaciones de los Países Miembros;

Que, el carácter estratégico que representa el sector de la educación para el futuro y desarrollo de las naciones, fundamentalmente en lo que respecta a su administración, regulación, control, acceso, calidad y gestión de recursos, es crucial para el desarrollo de nuestros países;

Que, el papel fundamental de la educación reposa en su capacidad para transformar las naciones y hacerlas más competitivas de cara al mundo, mejorando la oferta laboral, dinamizando el mercado y construyendo conocimiento científico que busca corregir o solucionar problemas que existan;

Que, el Parlamento Andino es consecuente con la influencia e importancia de la educación superior en el proceso de desarrollo y de integración andina;

Que, la calidad en las instituciones de educación superior debe ser una política de primer nivel en los Estados que conforman el Parlamento Andino, así como también es fundamental para el conocimiento científico y educativo el crear un sistema que integre a todas las instituciones que cuenten con la certificación de máximo nivel que pueda ostentar una universidad en cada país con el fin de realizar colaboraciones y alianzas entre los centros de educación superior de la región;

Por los considerandos expuestos, la Plenaria del Parlamento Andino, conforme a sus atribuciones y funciones supranacionales y reglamentarias:

## **DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Marco Normativo para la Acreditación de Programas, Carreras e Instituciones de Educación Superior en los Países Miembros del Parlamento Andino, documento que hará parte integral de la presente Decisión, y cuyo contenido fue elaborado teniendo en cuenta los estudios técnicos correspondientes, el análisis a las Normas Comunitarias de la CAN, Constituciones Políticas y legislaciones internas de los Estados Miembros, así como exposiciones de expertos en la materia en el marco de los periodos de sesiones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A través de las Vicepresidencias de las Representaciones Parlamentarias Nacionales, conjuntamente con la Secretaría General, hacer entrega oficial de esta Decisión, de la cual hace parte integral todo el contenido del Marco Normativo para la Acreditación de Programas, Carreras e Instituciones de Educación Superior en los Países Miembros del Parlamento Andino, a los poderes legislativos de los Estados que hacen parte del Parlamento Andino, en aras de que acojan dicho instrumento.



**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Decisión al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a la Secretaría General de la Comunidad Andina, y a los ministerios que regulen la materia en los países miembros del Parlamento Andino.

Dada y firmada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia el 22 de febrero de 2019.

Notifíquese y publíquese.

H. Hugo Quiroz Vallejo  
**Presidente**

Dr. Eduardo Chilibingua Mazón  
**Secretario General**

# TÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I. ALCANCE, FINALIDAD Y OBJETIVOS

**ARTÍCULO 1. ALCANCE.** Creación de una Red de Universidades Acreditadas que posibilite el reconocimiento de títulos entre sus miembros, buscando que los docentes y estudiantes que por diferentes circunstancias deben radicarse en otro país del Parlamento Andino del que no son nacionales, puedan continuar sus estudios, y desempeñar, ejercer o desarrollar su actividad profesional sin ningún impedimento.

**ARTÍCULO 2. FINALIDAD.** Establecimiento de un Sistema de Acreditación en los países del Parlamento Andino que se encuentre regido por indicadores, parámetros y lineamientos mínimos que, mediante una estructura institucional definida, permita a nivel comunitario el reconocimiento y homologación de títulos de instituciones de educación superior que cumplan con los requisitos definidos. Para lo cual, se requiere la incorporación de políticas públicas que promuevan la permanente mejora de la educación, así como la movilidad docente y estudiantil, a partir de una evaluación y monitoreo constante que redunde en la generación de confianza sobre la calidad de la educación superior que se brinda en los países miembros del Parlamento Andino.

**ARTÍCULO 3. OBJETIVO GENERAL.** El objetivo del presente marco normativo es la definición de los lineamientos, la estructura, la metodología, los procesos y los principios del Sistema Andino de Acreditación y de la Red de Universidades Acreditadas.

**ARTÍCULO 4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** El presente marco normativo tiene como objetivos específicos:

1. Establecer un marco referencial común para los procesos de reconocimiento mutuo de títulos profesionales y grados académicos de los países miembros del Parlamento Andino.

2. Fijar lineamientos y parámetros mínimos de calidad de las instituciones, carreras y programas de educación superior de los países miembros del Parlamento Andino.
3. Proponer instancias comunitarias que viabilicen los procesos contemplados en los dos objetivos anteriores.
4. Fomentar una cultura de la evaluación de la educación superior en los países miembros del Parlamento Andino.
5. Incentivar mecanismos conjuntos de gestión de la información necesaria para garantizar la calidad de la educación superior.
6. Facilitar la inserción laboral de los estudiantes andinos.

## **TÍTULO II**

### **SISTEMA ANDINO DE ACREDITACIÓN**

#### **CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DEL SISTEMA**

##### **ARTÍCULO 5. SISTEMA ANDINO DE ACREDITACIÓN.**

Convergencia de las autoridades, principios, variables e indicadores que tienen que ver con los procesos de acreditación de instituciones de educación superior, así como de carreras y programas académicos en los países miembros del Parlamento Andino.

**ARTÍCULO 6. PROCESO DE ACREDITACIÓN.** Evaluación del conjunto de procesos que llevan a cumplir los objetivos misionales de las instituciones de educación superior, así como de su eficacia y eficiencia, tendiente al aseguramiento de que estas instituciones cuenten con las condiciones básicas para funcionar generando servicios y productos de calidad; lo cual debe generar una acreditación, expedida por la autoridad competente de cada país miembro del Parlamento Andino, con base a indicadores y evidencias empíricas que demuestren que la universidad asegura calidad en sus procesos y resultados.

## **CAPÍTULO II. FUNDAMENTOS Y LINEAMIENTOS DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN**

**ARTÍCULO 7. RESPETO POR LA INSTITUCIONALIDAD NACIONAL.** La Acreditación Andina de títulos universitarios debe ser de carácter voluntario a fin de respetar las instancias nacionales responsables del aseguramiento de la calidad y por tanto su aplicación debe significar la cooperación permanente entre las autoridades de los países miembros con miras a facilitar los procesos de movilidad humana.

**ARTÍCULO 8. FLEXIBILIDAD Y ADAPTABILIDAD.** Los lineamientos y parámetros, así como las instancias de operatividad del Sistema Andino de Acreditación, deben ser flexibles a fin de facilitar la labor de las respectivas autoridades de los países miembros del Parlamento Andino; no deben ser obstáculos para la implementación del proceso de acreditación y deben promover la adaptación del Sistema. La adaptabilidad refiere a la posibilidad de que cada lineamiento y parámetro del Sistema Andino de Acreditación pueda ajustarse a las condiciones específicas de los procesos de evaluación y acreditación en cada país; esto incluye la posibilidad de generar constantemente indicadores aprovechando los datos definidos y construidos en las variables de cada sistema nacional.

**ARTÍCULO 9. EXIGENCIA DE CALIDAD.** En ningún caso la flexibilidad y adaptabilidad pueden implicar debilitamiento de los criterios que conduzcan a una educación superior de calidad. La evaluación y acreditación tienen como propósito validar las competencias profesionales y académicas de carreras y programas, así como de los títulos que se ofertan, sin menoscabar un nivel alto de exigencia en el conjunto nuclear de conocimientos y destrezas requeridas para los diversos ejercicios profesionales. Por tanto, cuando una carrera y/o programa no alcance los mínimos de calidad exigidos, no podrá ser objeto de acreditación; no obstante, servirá como referencia para la adopción de medidas nacionales que permitan el mejoramiento de su calidad y condiciones de ejecución.

**ARTÍCULO 10. COMPARABILIDAD.** El equipo técnico central de la evaluación y acreditación regional de carreras y programas debe ser cuidadoso a la hora de seleccionar la información empírica de base. Excepcionalmente, podría considerarse la posibilidad de generar información nueva, sea ajustando los criterios técnicos para generación de datos de variables, así como construyendo nuevos indicadores a partir de la información similar ya existente.

### **CAPÍTULO III. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL**

#### **ARTÍCULO 11. INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA ANDINO DE ACREDITACIÓN.**

**En el ámbito de los Estados Miembros del Parlamento Andino**

##### **Bolivia**

1. Ministerio de Educación del Estado Plurinacional de Bolivia
2. Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana CEUB.
3. Secretaría nacional de evaluación y acreditación del CEUB.
4. Comité de acreditación reglamento general de evaluación y acreditación de carreras y/o programas.
5. Equipo de evaluación externa, direcciones de evaluación y acreditación de las universidades.
6. Agencia Plurinacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior Universitaria (APEAESU).
7. Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias (CNACU).
8. Asociación Nacional de Universidades Privadas de Bolivia (ANUP).

##### **Chile**

9. Ministerio de Educación.
10. Comisión Nacional de Acreditación.

##### **Colombia**

11. Ministerio de Educación Nacional.
12. Consejo Nacional de Acreditación.
13. Consejo Nacional de Educación Superior.

## **Ecuador**

14. Ministerio de Educación.
15. Consejo de Educación Superior CES.
16. Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEAACES.
17. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT.

## **Perú**

18. Ministerio de Educación.
19. Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa SINEACE.

## **En el ámbito comunitario**

20. Red de Universidades Acreditadas.
21. Comité Técnico Andino de Acreditación.

### **ARTÍCULO 12. RED DE UNIVERSIDADES ACREDITADAS.**

Todas las universidades públicas y privadas de los países miembros del Parlamento Andino que cuenten con la debida acreditación institucional otorgada por la respectiva autoridad competente y que cumplan con los criterios señalados en el artículo 19 del presente marco normativo podrán solicitar voluntariamente ser parte de la Red de Universidades del Sistema Andino de Acreditación.

### **ARTÍCULO 13. FUNCIÓN DE LA RED DE UNIVERSIDADES ACREDITADAS.**

La función principal de la Red de Universidades Acreditadas será la de dar operatividad, de común acuerdo entre sus miembros, a los procesos bilaterales de reconocimiento y homologación de títulos; de acuerdo con las metodologías y los criterios diseñados para acreditar carreras y/o programas.

### **ARTÍCULO 14. COMITÉ TÉCNICO ANDINO DE ACREDITACIÓN.**

Será integrado por un delegado por país, quien deberá ser designado por la máxima instancia que regule la educación superior en cada país miembro del Parlamento

Andino y se encargará de supervisar el trabajo realizado por la Red de Universidades Acreditadas.

**ARTÍCULO 15. REGLAMENTO.** El Comité Técnico Andino de Acreditación, de común acuerdo con representantes de la Red de Universidades Acreditadas, adoptará el reglamento de funcionamiento del Sistema Andino de Acreditación.

**ARTÍCULO 16. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ TÉCNICO ANDINO DE ACREDITACIÓN.** Para ser miembro del Comité Técnico Andino de Acreditación la persona deberá:

Contar con título de Doctor PhD otorgado por una universidad de reconocido prestigio internacional.

Haber ejercido la docencia universitaria por lo menos durante cinco (5) años de manera consecutiva.

Tener publicaciones de artículos científicos en revistas indexadas.

## **CAPÍTULO IV. VARIABLES E INDICADORES.**

**ARTÍCULO 17. VARIABLES DEL SISTEMA ANDINO DE ACREDITACIÓN.** El Sistema Andino de Acreditación utilizará para la construcción, modificación y adaptación de los indicadores dos tipos de variables: condiciones de aprendizaje y resultados del aprendizaje. La primera comprende el entorno y los elementos intrínsecos como el currículo y la segunda refiere a los conocimientos y competencias de los profesionales formados, de análisis obligatorio en la evaluación y acreditación de carreras y programas que comprometen de modo directo la vida y seguridad ciudadanas.

**ARTÍCULO 18. ACTUALIZACIÓN DE INDICADORES.** Los indicadores son referencias para la homologación y reconocimiento de títulos, por tanto, la Red de Universidades Acreditadas deberá realizar un monitoreo constante de los

créditos académicos y mallas curriculares a fin de incorporar o eliminar indicadores del Sistema Andino de Acreditación, de acuerdo a su pertinencia.

**ARTÍCULO 19. INDICADORES QUE UTILIZARÁ EL COMITÉ TÉCNICO ANDINO DE ACREDITACIÓN.** Serán definidos considerando los sistemas nacionales de evaluación y acreditación de los países miembros del Parlamento Andino y divididos en las dos variables señaladas en el artículo 17 del presente Marco Normativo.

### **Para la variable condiciones de aprendizaje**

#### **Planificación de la carrera o programa**

1. Misión de la carrera o programa.
2. Pertinencia social (nacional, regional y local).
3. Planificación institucional: planificación estratégica y operativa.
4. Objetivos o metas de la carrera o programa.
5. Plan de estudios.
6. Características y cumplimiento del plan de estudios.

#### **Docencia**

7. Selección, vinculación capacitación y permanencia de docentes.
8. Grado académico de los docentes.
9. Dedicación horaria.
10. Plan de carrera o estatuto profesoral.
11. Personal de apoyo a las actividades académicas: docencia, investigación, creación artística y cultural, extensión o proyección social y a la cooperación internacional.
12. Remuneración docente.
13. Evaluación docente.

#### **Currículo**

14. Integralidad del currículo.
15. Fundamentos curriculares.
16. Objetivos curriculares.
17. Perfil profesional esperado.
18. Métodos y estrategias de enseñanza – aprendizaje.



19. Sistema de evaluación de estudiantes.
20. Evaluación y autorregulación del programa.
21. Modalidades de Graduación.
22. Flexibilidad del currículo.

### **Investigación**

23. Políticas de investigación y desarrollo científico.
24. Planificación de la investigación.
25. Gestión de recursos para la investigación.
26. Compromiso con la investigación y/o la creación artística y cultural.
27. Trabajos y proyectos de investigación de docentes y estudiantes.
28. Publicación de investigaciones que enriquecen la experiencia académica.
29. Relaciones con centros grupos redes o programas dedicados a la educación formativa e investigación para mejorar la docencia.

### **Estudiantes**

30. Procesos de admisión y/o nivelación.
31. Participación en actividades de formación integral.
32. Tasa de retención.
33. Tasa de titulación.
34. Reglamentos sobre estudiantes.
35. Seguimiento al desempeño de los estudiantes.
36. Evaluación del perfil del egresado.
37. Políticas de graduación.

### **Bienestar**

38. Políticas, programas y servicios de bienestar universitario.
39. Equipos en laboratorios, gabinetes y/o Centros de Recursos.
40. Mecanismos e instancias de participación para canalizar inquietudes sociales, académicas, deportivas, artísticas.
41. Equipos y material didáctico.
42. Información clara y oportuna sobre servicios, beneficios y ayudas.
43. Egresados.

44. Seguimiento a egresados y objetivos educacionales  
Impacto de los egresados en el medio social y académico.
45. Empleabilidad.

### **Gestión y organización**

46. Administración y dirección académica.
47. Organismos de administración y decisión de la carrera o programa
48. Sistemas de comunicación e información.
49. Normativa o reglamentación que le da estabilidad al programa
50. Presupuesto anual actualizado: ejecución presupuestaria, política de asignación de recursos, disponibilidad de recursos financieros.

### **Infraestructura y equipamiento**

51. Recursos físicos: Aulas, laboratorios, talleres, bibliotecas, equipos, campos experimentales, recursos operacionales.
52. Salas de formación académica: Gabinetes y/o Centros de Recursos.
53. Oficinas y áreas de servicio.
54. Equipamiento y uso de la infraestructura.
55. Mantenimiento de la infraestructura.
56. La unidad posee facilidades necesarias para llevar a cabo prácticas profesionales, salidas a terreno.
57. Ambientes y equipos para Docentes y Estudiantes: TIC
58. Abastecimiento de recursos.

### **Autorregulación**

59. Procesos participativos de toda la comunidad para realizar planes de mejora continua.
60. Revisión de normativa y las actualizaciones cuando sea necesario.
61. Monitoreo y cumplimiento de planes de mejora.
62. Implementación de un sistema de gestión de calidad.

### **Para la variable Resultados de Aprendizaje**

63. Calidad de los trabajos de titulación.
64. Resultados de pruebas de fin de carrera, de habilitación profesional o equivalentes..

## **ARTÍCULO 20 OPERATIVIZACIÓN DE LAS INDICADORES.**

Los indicadores definidos en el artículo anterior deberán ser traducidos a lenguaje operativo por el Comité Técnico Andino de Acreditación; es decir, se deberá definir de manera estricta su forma y factores de medición, usando para ello un método que tenga en cuenta múltiples criterios, así como un orden metodológico que deberá incluir:

1. Los indicadores ya establecidos, acompañados de su respectiva fórmula de cálculo.
2. Información documental y estadística disponible en los sistemas nacionales de evaluación y acreditación o en los sistemas nacionales de información de la educación superior.

## **TÍTULO III**

### **OPERATIVIDAD DEL SISTEMA ANDINO DE ACREDITACIÓN**

#### **CAPÍTULO I. PRINCIPIOS BÁSICOS DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 21. GARANTÍA DE CALIDAD.** El Sistema Andino de Acreditación dará garantía a la comunidad académica de la subregión del adecuado nivel académico, investigativo, científico y de innovación de los programas e instituciones que culminen exitosamente el proceso de acreditación.

**ARTÍCULO 22. RENDICIÓN DE CUENTAS.** El Sistema Andino de Acreditación deberá contar con un mecanismo propio de rendición de cuentas que deberá estar explícitamente señalado en el reglamento del Sistema Andino de Acreditación que elaborará el Comité Técnico Andino de Acreditación y representantes de la Red de Universidades Acreditadas.

**ARTÍCULO 23. GRADUALIDAD.** El Sistema Andino de Acreditación deberá procurar incrementar de manera gradual los programas e instituciones objeto de acreditación regional.

**ARTÍCULO 24. ACREDITACIÓN.** La acreditación en este Sistema se realizará de acuerdo a los indicadores definidos en el artículo 19 del presente Marco Normativo, los cuales son comunes para los países miembros del Parlamento Andino y deberán ser implementados por la Red de Universidades Acreditadas bajo la supervisión del Comité Técnico Andino de Acreditación.

**ARTÍCULO 25. CONVOCATORIAS PARA LA ACREDITACIÓN.** El Comité Técnico Andino de Acreditación establecerá anualmente un proceso de convocatoria para los programas e instituciones que voluntariamente decidan realizar el proceso. El Propio Comité Andino de Acreditación y el Parlamento Andino implementarán estrategias institucionales por medio de las cuales se estimule que la mayor cantidad de universidades de los países miembros del Parlamento Andino ingresen a la Red de Universidades Acreditadas.

**ARTÍCULO 26. PARTICIPANTES.** Las instituciones y programas que decidan participar en el proceso tendiente a la acreditación regional deberán estar previamente reconocidas por sus respectivas autoridades nacionales y cumplir todos los requisitos de ley del Estado miembro del Parlamento Andino donde tiene su sede.

**ARTÍCULO 27. RECONOCIMIENTO.** La acreditación tendrá una vigencia de seis años y será reconocida por los Estados miembros del Parlamento Andino, así como por los asociados que decidan suscribirlo.

**ARTÍCULO 28. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN.** El Comité Técnico de Acreditación deberá realizar un levantamiento de información sobre los procesos, solicitudes y decisiones de acreditación, incluyendo las razones que fueron consideradas para la decisión tomada. Esta información debe estar alojada de manera virtual y ser de libre acceso para la ciudadanía y las instituciones académicas. Con el objetivo de optimizar recursos, esta información podría estar disponible en la página web del Parlamento Andino.

## **CAPÍTULO II. IMPLEMENTACIÓN Y OPERATIVIDAD**

**ARTÍCULO 29. AUTOEVALUACIÓN.** El proceso de acreditación requerirá de un ejercicio de autoevaluación participativo que involucre a la comunidad académica solicitante la cual deberá consignar su informe en los parámetros señalados por el Comité Técnico Andino de Acreditación.

**ARTÍCULO 30. PARES ACADÉMICOS.** El proceso de acreditación deberá contemplar la evaluación de al menos dos pares académicos provenientes de países miembros del Parlamento Andino distinto al de aquel donde tenga sede la institución o programa solicitante.

**ARTÍCULO 31. BANCO DE EXPERTOS.** El Comité Técnico Andino de Acreditación deberá crear un banco de expertos en el cual deberán estar inscritos los pares académicos que participen en el proceso regional de acreditación.

**ARTÍCULO 32. IMPUGNACIÓN DE LA ACREDITACIÓN.** La Resolución de acreditación regional podrá ser impugnada por quien tenga legítimo interés motivado en el incumplimiento de los procedimientos o indicadores señalados, correspondiéndole a los Ministerios de Educación de los respectivos países solucionar la controversia sobre la base de un informe que emitan los expertos convocados para tales efectos.

**ARTÍCULO 33. REUNIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ANDINO DE ACREDITACIÓN.** El Comité Técnico Andino de Acreditación deberá reunirse trimestralmente de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando lo estime conveniente a fin de dar la adecuada continuidad a las diferentes actividades propias del Sistema.

**ARTÍCULO 34. VIRTUALIDAD DE LAS REUNIONES.** Para las reuniones que debe llevar a cabo la Red de Universidades Acreditadas y el Comité Técnico Andino de Acreditación se

debe motivar la virtualidad a fin de generar el menor impacto posible en los presupuestos de las instituciones participantes. En el caso que sea necesario una reunión presencial, la sede central del Parlamento Andino en Bogotá, Colombia, podrá servir como lugar de reuniones del Comité.

**ARTÍCULO 35. EJERCICIO PROFESIONAL.** El reconocimiento de la calidad académica de los programas e instituciones evaluados y reconocidos por el Sistema Andino de Acreditación debe tender a que se confiera de manera automática a sus egresados el derecho a practicar la profesión en los países miembros del Parlamento Andino.

**ARTÍCULO 36. RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS.** La acreditación de programas y/o instituciones de educación superior será promovida por los países miembros del Parlamento Andino como criterio convergente para facilitar el reconocimiento de títulos técnicos y profesionales en la subregión andina. Los indicadores y estándares presentados en este marco normativo son los lineamientos mínimos para medir y garantizar la calidad de las instituciones de educación superior y sus programas; no obstante, el reconocimiento de los títulos y las acciones que esto implica conlleva la revisión y evaluación de créditos y contenidos, lo cual será realizado de manera bilateral por las instituciones de educación superior.

### **CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO BASE PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES Y EL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS**

**ARTÍCULO 37. RECONOCIMIENTO.** El reconocimiento de un título se realiza para facilitar la movilidad laboral de técnicos y profesionales en el territorio de los países miembros del Parlamento Andino.

**ARTÍCULO 38. RECONOCIMIENTO AUTOMÁTICO.** El reconocimiento de un título técnico o profesional será automático

cuando la universidad que lo expide es miembro activo de la Red Andina de Universidades Acreditadas, sin perjuicio del correspondiente registro que deberá ser tramitado y efectuado ante la autoridad competente en el país respectivo.

**ARTÍCULO 39. RECONOCIMIENTO SIMPLIFICADO.** Este tipo de reconocimiento se otorga cuando una universidad con sede en el territorio de un país andino desea mejorar sus mecanismos de movilidad docente y estudiantil y, en tal virtud, ha realizado acuerdos internacionales con otras universidades de la subregión por medio de los cuales ha logrado avanzar en la homologación de programas académicos. En este caso las universidades pueden solicitar al Comité Técnico Andino de Acreditación un reconocimiento del programa el cual, una vez aprobado, puede generar el reconocimiento del título o la doble titulación.

**ARTÍCULO 40. ACOMPAÑAMIENTO.** A los efectos del reconocimiento simplificado descrito en el artículo anterior, el Comité Técnico Andino de Acreditación, deberá realizar un acompañamiento permanente a las instituciones que lo soliciten a fin de garantizar la culminación exitosa del trámite.

**ARTÍCULO 41. RECONOCIMIENTO TRADICIONAL.** Cuando las universidades que expiden el título no hacen parte de la Red de Universidades Acreditadas y tampoco cuentan con acuerdos bilaterales con universidades de los países miembros del Parlamento Andino, el reconocimiento del título deberá sujetarse a las normas y procedimientos que para tales efectos tenga el país sede de dicha universidad.

**ARTÍCULO 42. RECIPROCIDAD.** Con el objeto de reducir costos y estimular el permanente ingreso de instituciones de educación superior a la Red de Universidades Acreditadas, el Comité Técnico Andino de Acreditación estimulará los criterios de reciprocidad entre los países miembros del Parlamento Andino.







